

DR 03 03

Nos hallamos en León en el año 1188. Dos comerciantes se encuentran por casualidad en la feria de la ciudad. Hace tiempo que no se han visto y se saludan con alegría.

Comentan los acontecimientos de la época, tanto públicos como particulares. Su estancia en la capital leonesa coincide con un acontecimiento histórico de gran trascendencia política por su analogía con la carta magna obtenida de Juan Sin Tierra por los varones ingleses. ¡Colomeración! ¡Qué muchedumbre sin cuento! Bien se ve que estos son días de ocasiones sonadas y también de grandes negocios.

Pero, ¿a quién veo allí? ¡Si parece que es mi bueno y viejo amigo Bermudo! ¡Eh, Bermudo! ¡Venís acá! ¿Cómo? ¡Pero si es Ortuño, mi antiguo cofrade! ¡Años hace que nuestros negocios no se llevaron por caminos distintos! ¡Cuánta alegría! El cielo ha querido que ahora nuestros caminos se vuelvan a encontrar en esta noble ciudad de León. Igual alegría es para mí este encuentro al cabo de los años. Celebrémoslo como corresponde y, por lo pronto, sentémonos en aquel mesón que tiene buen ver.

Seguramente nos atenderán bien. Yo entiendo bastante del buen llantar y del mejor beber. No embalde, trafico con los dos ingredientes de tan importantes y necesarios menesteres.

Tenéis razón. Es la mejor manera de celebrar este feliz encuentro que el destino nos ofrece. Y, además, tendremos así la oportunidad de hablar de nuestros tiempos pasados y de los presentes también.

Ambos amigos se dirigen al mesón que han señalado. Entran en él y escogen una mesa que se encuentra algo apartada de la concurrencia para así poder estar más cómodamente y comunicarse sus noticias y opiniones. Se les acerca Servicial, el mesonero, y les dice... Pidan vuestras mercedes lo que quieran, que aquí de todo han de encontrar.

Pues no hay en León otro lugar mejor donde saciar el hambre y la sed del forastero. Traednos vino de lo bueno, pan y lo que sea costumbre comer aquí por estos días, que nosotros daremos buena cuenta de todo ello. Y vos, amigo, contad lo que os ha traído por estos lugares.

Como recordaréis, heredé de mi padre el negocio de paños, y ocupado en él recorrí muchas tierras hasta que hace poco vine aquí a rematar una importante operación. Por cierto, que he visto muy principales caballeros, obispos y abades de gran renombre y virtud, lo que no va mal a mis asuntos. No ha de extrañaros tan numerosa e importante concurrencia, siendo este año de 1188 el de su coronación nuestro rey, Alfonso IX, ha tenido a bien convocar una asamblea a la que ha llamado, junto a la nobleza laica y eclesiástica, representantes de las ciudades.

Ya conozco el acontecimiento. Y sé más. Tengo entendido que el rey ha jurado conservar las costumbres de sus antecesores y ha concedido una serie de garantías de carácter judicial frente a la delación.

Fianza, prenda extrajudicial y guerra privada. Límites a la apelación al rey y al reino de León. Os encuentro bien informado.

Pero no es eso todo ni lo más importante. Lo que verdaderamente engrandece el nombre de Alfonso IX es su declaración de que no hará la guerra ni la paz ni tomará decisiones importantes sin el consejo de los obispos, nobles y hombres buenos. Pues por este consejo ha de regirse el rey.

Muy digna de alabanza esta declaración. Pues no ha de sujetarse toda la grey al juicio y la voluntad de un solo hombre por muy bueno y prudente que éste sea. Ya que verán más y mejor si en ojos que dos.

Bien decís, amigo Bermudo. Pero ahora, habladme de la familia y de los negocios. Aquí llegan la bebida y manjares que habían pedido vuestras mercedes.

Todo de lo mejor. Comamos primero y espero que después os daré cumplida noticia de cuanto con tanto afecto me preguntáis. El texto al que se refieren los dos amigos es en sí mismo muy importante y responde a las tendencias del derecho público medieval que se hicieron sentir con el tiempo.

Pero lo curioso es que, como tal texto cayera en el olvido sin efecto de confirmación por los reyes sucesivos y no se incluyera en los libros de derecho hasta que fue sacado a la luz por los eruditos. Nos encontramos de nuevo ante otra etapa de la historia del derecho español. Dos estudiantes de Toledo hablan entre sí de sus trabajos, ocupaciones y estudios sentados en la proximidad del Tajo contemplando al mismo tiempo el magnífico espectáculo del paso del río por la ciudad.

¿Cómo descansa la vista y se remansa el espíritu al mirar el lento discurrir de las aguas del río después de tanto leer y estudiar nuestras lecciones de derecho? Esa es la compensación. Pues no todo ha de ser estudio y trabajo. Tan necesario es el esparcimiento como el aumentar el saber y en nosotros está no excedernos ni en una cosa ni en otra.

Es curioso que, ahora que estamos plácidamente descansando me viene a la memoria lo que nuestro buen preceptor nos dice sobre las arduas cuestiones del derecho. A mí me ocurre lo mismo. Y es que, como dice San Mateo ex abundantia in incordis os loquitur que en romance quiere decir que de lo que está lleno el corazón habla la boca y no hay duda de que nuestro pequeño corazón está puesto en el derecho.

Así es. Y contribuye a nuestro entusiasmo el estudio que hacemos de las siete partidas de nuestro sabio y buen rey Alfonso X. Pues aunque no se dictaron como ley del reino sino como exposición del derecho castellano escrito en buen romance para que nosotros lo podamos utilizar en nuestra formación de juristas es tal su importancia sobre todo por el lenguaje que en ella se emplea que su fama traspasará los siglos venideros. Únicamente añade a lo romano con especial intención didáctica algunas definiciones muchas de carácter etimológico y algunos

razonamientos persuasivos así como consideraciones de filosofía moral.

Sí, ya nos dice nuestro preceptor que las partidas son un monumento de derecho común romano, canónico y feudal. De haber triunfado nuestro rey en su aspiración imperial las partidas se hubieran vertido al latín. Los caminos de la historia han seguido otros derroteros y nuestro buen rey no ha llegado a emperador pero a nosotros llega su sabiduría y prudencia para nuestro bien y de nuestros descendientes.

Es de ver lo bien ordenadas que están sus normas. La primera partida no es una obra original sino una adaptación del decreto y las decretales que han sido o bien resumidas o bien trasladadas literalmente. Recuerdo que esa primera partida trata del ordenamiento de la iglesia y las seis siguientes del mantenimiento de las gentes.

Y la segunda partida trata del emperador. De los reyes y de los señores territoriales y ofrece en primer lugar un breve espejo de príncipes. Ofrece además el estatuto de la familia real la doctrina general de los oficios públicos y los diferentes cargos del palacio la teoría del pueblo y sus deberes para con el rey.

Sin olvidar que en cuanto a la sucesión del trono consigna la herencia familiar indivisible la primogenitura, la línea derecha la preferencia del varón sobre la hembra y la presentación, es decir, el derecho a heredar el sucesor del heredero premuerto. También en esta partida se puede decir que se reflejan los ideales de nuestra época. La guarda de los castillos se regula conforme al uso de España y sobre el servicio militar se recoge el saber antiguo y el fuero castellano.

Dentro del derecho público de esta misma segunda partida se regulan también el linaje, la familia y el trabajo. Un libro describe la condición y los privilegios de la caballería. Sigue un extenso tratado sobre el derecho de la guerra y el arte militar y otro más breve sobre los estudios generales y particulares.

No podemos olvidar la tercera partida en la que a la parte procesal sigue un repertorio de fórmulas notariales y un pequeño tratado de notaría. Pues, ¿qué me dices acerca de la tan importante cuestión del matrimonio que se trata en la cuarta partida? Según nuestro maestro, está relacionada muy estrechamente con las decretales cuyo texto se ha tenido a la vista para redactarla y también una o varias sumas del mismo. No perdamos de vista la quinta y sexta partidas que son en realidad una suma sobre los préstamos, la compraventa, los cambios, todos los demás contratos civiles y el derecho mercantil, los testamentos y las herencias.

¿Y con qué estilo castellano, sentencioso y avisado están redactadas estas dos partidas? Y aunque pueda parecer mucho entusiasmo el que tenemos por nuestros estudios, no podemos dejar de mencionar la séptima y última partida de tan interesante conjunto de normas. Sí, la que contiene el derecho penal fundado en procedimiento acusatorio y en la pesquisa. Como también contiene los textos relativos a traición, el riesgo ante el rey y la prueba de lit, desafíos, treguas, seguros y paces y el perdón del rey, que por cierto se corresponden paralelamente con

los del derecho territorial castellano.

Tanto tú como yo tenemos nuestros estudios de derecho lo suficientemente adelantados como para poder opinar que esta partida se aproxima en muchos lugares a la ley visigótica, aunque no por ello deje de haber pasajes netamente romanos y que en todo caso dentro del derecho penal figura el estatuto de judíos y moros y los delitos religiosos. En resumen, estimados alumnos, terminaremos diciendo que la significación de las partidas no estuvo en ellas mismas hasta más tarde, pues no fueron dictadas como leyes del reino, según antes se ha indicado. En este sentido, fueron una obra para el futuro.

En próximas emisiones continuaremos con la presentación de otros aspectos de la historia del derecho español.